



RIO CUARTO, 04 SEP 2023

VISTO, las actuaciones obrantes en **Expediente N° 142298**, referidas al documento sobre **Lineamientos orientadores para la implementación de horas virtuales sincrónicas en la modalidad presencial**, presentado por la Secretaría Académica de la U.N.R.C., aprobado por Res. Rec. N° 342/23 "Ad-Referéndum" del Consejo Superior; la Resolución de C.S. N° 297/17; el Documento del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) titulado "Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)" aprobado por Acuerdo Plenario N° 1177/2022 y el DOCUS N° 5 Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) "Consideraciones para el ciclo académico 2022 con retorno a la presencialidad plena", y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de septiembre del 2022, el CIN aprobó por acuerdo plenario (Resolución N° 1177/22) el documento titulado "Orientaciones y propuestas en el marco de los procesos de reconfiguración de las opciones pedagógicas (presencial y a distancia)", en el que se advierte sobre la proliferación de prácticas combinadas o mixtas y la dificultad de la reglamentación vigente que solo reconoce dos modalidades de dictado: presencial o a distancia.

Que a partir de ello reconoce como necesario definir qué se entiende por presencialidad, en vistas a la ampliación de su sentido para imaginar nuevas reconfiguraciones de las modalidades formativas.

Que, además, el CIN propone otras líneas de acción a desarrollar al interior de cada universidad, entre universidades, y en diálogo con la SPUME que remiten a distintas dimensiones del desafío planteado como: la sistematización de experiencias, la revisión normativa, el impulso de políticas que avancen en la incorporación de la bimodalidad y las formas mixtas, la formación docente, el fortalecimiento de servicios bibliográficos, la promoción de la modalidad mediante estrategias de reconocimiento de actividades académicas virtuales y políticas de inclusión que prioricen la conectividad.

Que en el mismo documento se propone, desde una perspectiva de políticas flexibles e inclusivas, adoptar transitoriamente una definición de presencialidad que considere, como sugiere el DOCUS de la DNGU, que cuando las formas combinadas o mixtas garanticen adecuadas condiciones de participación, visualización, intercambio y actividad, los encuentros sincrónicos puedan ser equiparados a la educación presencial.

Que para el caso de la enseñanza de pregrado y grado se establece también como condición necesaria, para avanzar en esta analogía, la garantía de acceso y conectividad de todos los estudiantes a los que va dirigida la propuesta de clase mixta o combinada -en sus diferentes variantes- además de disponer de equipamiento tecnológico y conectividad adecuada a las condiciones de calidad requeridos para una clase universitaria.

Que esta definición, se propone como un acuerdo mínimo del sistema universitario, desde el cual ordenar las prácticas combinadas actuales y continuar procesos de gestión de las acreditaciones de carreras y el



reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos, hasta tanto avance el proceso de revisión normativa.

Que en el acuerdo plenario (AP) del CIN se explicita que la definición del nuevo formato de presencialidad propuesta no está exenta de preocupación, que radica no sólo en las restricciones materiales que muchas instituciones tienen para materializar propuestas de este tipo, o en las nuevas exclusiones que podría provocar, sino fundamentalmente al modo en que estos formatos pueden poner en riesgo el rol que la formación universitaria de grado, particularmente de carácter estatal, pretende desempeñar: la construcción de ciudadanía y con ella del entramado/tejido social.

Que en este sentido textualmente el AP del CIN plantea que, "sin dudas la obligatoriedad de participar de clases presenciales en los espacios establecidos en la Universidad es la que permite la socialización y la construcción del oficio de estudiante universitario". Y que, además, "muchas de nuestras Universidades tienen un fuerte anclaje territorial, fueron proyectadas para producir conocimiento con y para su entorno".

Que en el documento "Consideraciones sobre las estrategias de hibridación en el marco de la evaluación y la acreditación universitaria frente al inicio del ciclo lectivo 2022", elaborado por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) (IF-2021-123533751-APN-CONEAU-ME), se señala que para aquellas instituciones universitarias que "tengan su SIED validado, las disposiciones que se establezcan para las carreras presenciales que opten por estrategias híbridas deberán ser congruentes y consistentes con la estructura organizacional, normativa y procedural definida en el SIED".

Que es necesario otorgar un marco normativo al desarrollo de las actividades académicas que incorporen encuentros sincrónicos entre estudiantes, docentes, directores/as, miembros evaluadores y/o de comisiones de seguimiento/asesoras, aprovechando las modalidades que permite el uso de nuevas tecnologías.

Que en esta nueva definición de presencialidad requerirá un debate amplio en el sistema educativo, que tome en consideración las experiencias y el impacto que los nuevos formatos tengan en la formación de pregrado y grado, por lo que debe ser asumida por nuestra Institución con carácter provisorio.

Que la finalidad que se persigue con este cató resolutivo es poder avanzar en la formalización e institucionalización de prácticas que con carácter de excepción vienen desarrollando las distintas facultades, como estrategias de sostenimiento del vínculo pedagógico con estudiantes en situación de riesgo de abandono o que han sido justificadas en el marco de innovaciones pedagógicas que pretenden acceder a otros contextos, escenarios (sociales, académicos, científico, productivos, empresariales).

Que, además, resulta necesario promover la planificación y seguimiento de las propuestas de enseñanza por parte de las facultades, con el objetivo de: por un lado, institucionalizar la modalidad combinada, considerando las oportunidades de mejora en las prácticas que ofrece cada tipo de actividad educativa; por otro lado, poder realizar un seguimiento de estas experiencias y una evaluación del impacto de las mismas sobre la formación de pregrado y grado.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Que, la Resolución Rectoral N° 342, fue aprobada el día 2 de mayo de 2023, Ad-Referéndum de este Consejo Superior.

Que, dada la relevancia académica de su contenido, en sesión ordinaria de este Órgano de Gobierno, de fecha 16 de mayo de 2023, se determinó el pase de las actuaciones referidas a la Resolución Rectoral N° 342/23, al Consejo Académico para su análisis y tratamiento y posterior envío a la Comisión de Enseñanza y Planeamiento.

Que el tema fue tratado en el Consejo Académico y derivado a cada una de las Facultades, estableciéndose como fecha límite para recibir las observaciones, el 10 de junio del corriente año.

Que, en sesión de fecha 13 de junio, las Secretarías Académicas acordaron la ampliación del plazo de presentación de los aportes y sugerencias, prorrogándose el mismo hasta el 01 de agosto.

Que, reunida la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de este Consejo Superior, el 14 de agosto del corriente año, realizando una serie de modificaciones, proponiendo regrese al Consejo Académico para una nueva revisión.

Que, en sesión del Consejo Académico, el 15 de agosto del corriente año, y luego de realizar aportes y modificaciones, se otorga aval académico al proyecto Lineamientos orientados para la implementación de horas virtuales sincrónicas en la modalidad presencial.

Que, debido a las modificaciones introducidas al documento de los Lineamientos orientados para la implementación de horas virtuales sincrónicas en la modalidad presencial, aprobados mediante Resolución Rectoral N° 342/23, se pone en consideración su derogación.

Que se ha expedido la Comisión de Enseñanza de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20º del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 6º Inciso 9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º - Derogar los alcances de la Resolución Rectoral N° 342/23 y su Anexo I, dictada Ad-referéndum del Consejo Superior, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º - Aprobar los Lineamientos orientadores para la implementación de horas virtuales sincrónicas en la modalidad presencial, los cuales forman parte del Anexo -I- de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º- Registrese, comuníquese, publique. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

RESOLUCION N° 335

Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -I- RESOLUCION N°

335

Lineamientos orientadores para la implementación de horas virtuales sincrónicas en la modalidad presencial

La incorporación/implementación de horas virtuales sincrónicas a la modalidad presencial no implica un cambio de modalidad, se realizará en el marco de la carga horaria de la carrera estipulada por las Resoluciones Institucionales y Ministeriales de los Planes de Estudios, por lo cual no implica de modo alguno agregado de horas al mismo.

Para lo cual se establecen las siguientes orientaciones:

- 1- Considerar presenciales y con carácter provisorio hasta tanto se produzcan avances en la revisión de las normativas ministeriales, las actividades académicas de pregrado y grado realizadas en espacio áulico remoto mediado por tecnología digital siempre que el objeto curricular lo permitan y se asegure,
- la regulación institucional de los procesos educativos mediados por tecnologías digitales,
 - la sincronía con posibilidad de reconocimiento e identificación,
 - las condiciones para que estudiantes conectados de modo virtual puedan interactuar en condiciones similares a como lo hacen en la presencialidad en el campus,
 - el equipamiento tecnológico y la conectividad se adecuen a las condiciones de calidad requeridos para una clase universitaria,
 - la disponibilidad del equipo (personal) técnico que pueda asistir durante su desarrollo,
 - una propuesta pedagógica-didáctica innovadora,
 - una clara planificación desde una perspectiva que considere la totalidad de sus constitutivos en un contexto situado,
 - formación específica de los docentes en términos del dominio necesario para la trabajar en entornos virtuales e híbridos y también en consonancia con la integralidad que implican los perfiles profesionales según el ideario estatutario de esta universidad.
- 2- Autorizar provisoriamente el desarrollo de actividades educativas presenciales con formatos combinados en aulas híbridas, cuando la propuesta curricular lo permita, sea razonablemente justificada, promueva la autonomía e inclusión estudiantil y se asegure la calidad de la formación de los y las estudiantes para lo que se requerirá se disponga de los recursos materiales, tecnológicos y la suficiencia en planta docente y soporte técnico para llevarla adelante.
- 3- Cada Facultad determinará en que tramos es conveniente incluir los nuevos formatos pedagógicos a partir de diagnóstico claro y objetivos específicos. Entre las circunstancias diversas en las que cada Facultad puede considerar la implementación de clases virtuales sincrónicas, se encuentran las siguientes situaciones pedagógicas:



- actividades de pre ingreso,
 - espacios de consulta y/o retroalimentación formativa,
 - estrategias de articulación e intercambio con otras instituciones (aulas espejo) o con otros contextos, escenarios (sociales, científicos, productivos, empresariales).
 - instancias de intercambio inter-universitario en áreas disciplinares especializadas donde hay pocos profesionales preparados y/o dispuestos a la docencia,
 - estrategias de inclusión destinadas a una población específica de estudiantes que por diversos motivos no puedan concurrir presencialmente a la universidad (laborales, de salud, residencia, familiar), particularmente en los tramos finales de carrera (por ejemplo, en el marco del Programa "Potenciar la Graduación" - RCS N° 103/16 - o en determinados ciclos de formación).
 - instancias de exámenes finales o defensa de trabajos finales para estudiantes que, por lugar de residencia, salud, trabajo, situación de encierro, acreditan dificultades reales para concurrir físicamente al campus universitario. Se requerirá que la Facultad cuente con protocolos específicos que aseguren las condiciones institucionales de confiabilidad y transparencia que la instancia evaluativa requiere y la accesibilidad por parte de los estudiantes.
- 4- Las decisiones que se tomen en relación a lo establecido en el ítem anterior deberán priorizar/preservar la presencialidad física en los primeros tramos de las carreras, que son los que permiten cimentar los espacios de participación y filiación estudiantil como así también la perspectiva de vinculación territorial y la integración a la cultura universitaria.
- 5- Para la implementación de presencialidades mixtas, en concordancia con la Resolución de CS 120/17, será necesario explicitar en los programas analíticos de los espacios curriculares los siguientes aspectos,
- la fundamentación de la necesidad de implementarla en el espacio curricular determinado,
 - su forma y cantidad de uso (permanente en el desarrollo del espacio curricular o sólo en algunos temas/actividades),
 - tipo de recursos, dispositivos y actividades previstas,
 - las interacciones docente-estudiantes y estudiantes-estudiantes previstas,
 - momento de cursado en la carrera y/o espacio curricular,
 - características de la población a la que se destina,
 - las previsiones para garantizar la accesibilidad de todos los y las estudiantes a los que la propuesta vaya dirigida.
- 6- Garantizar que la propuesta asegure la presencialidad para estudiantes que tengan dificultades de conectividad y/o de acceso a dispositivos. La Facultad podrá proveer lugar físico y dispositivos para asistir a una clase ofrecida de manera remota.



- 7- La utilización de los espacios físicos y tecnológicos virtuales será gestionada y regulada institucionalmente. En este sentido, las Facultades deberán reglamentar las condiciones en que se desarrollarán estas propuestas, pudiendo establecer un porcentaje máximo de horas remotas sincrónicas (menor al 25%).
- 8- Las actividades definidas en los ítems 2 y 3 de este documento requerirán la aprobación por parte de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas y ser elevados al Consejo Superior para su conocimiento, previo informe favorable de Secretaría Académica de la UNRC.
- 9- Encomendar a la Secretaría Académica de la UNRC en un futuro mediato las siguientes acciones,
 - Promover actividades como sistematización de experiencias, la previsión de encuentros académicos sobre el tema y definición de líneas de investigación y de trabajo y difusión y publicación de las producciones,
 - Impulsar normativas que avancen en la incorporación de la bimodalidad y las formas mixtas;
 - Promover la formación pedagógica y específica de docentes,
 - Reconocer la movilidad estudiantil a través de la acreditación de actividades académicas virtuales,
 - Priorizar la conectividad entre las políticas de inclusión y calidad educativa.
- 10- Las Facultades deberán reglamentar cada uno de los ítems que constituyen estos lineamientos orientativos, según las situaciones y necesidades planteadas en sus contextos.

Prof. MARISA ROVERA
Rectora
Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. JORGE MIGUEL
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto